



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 200014003002-2021 – 00140-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS CARLOS RIOS CASTRO

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra LUIS CARLOS RIOS CASTRO, para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. CAPITAL: Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$51.420.216.00), por concepto del saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 7650080398.

1.3. INTERESES MORATORIOS: Intereses de mora sobre la anterior suma equivalente a una y media vez a la tasa máxima establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento del pagare (21 de julio de 2019), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Téngase a JAIME ALBERTO TOBON OSORIO, MARIA DEL PILAR MARULANDA CALVO, CRISTIAN VALENCIA GIRALDO, LITIGAR PUNTO COM, (KATHYRIN VANESSA MARTINEZ VILLERO), en calidad de dependiente judicial de la ejecutante.

6. Niéguese tener como dependientes a los señores: DORA ELENA DAVID SUAREZ, NATALIA TAMAYO MARTINEZ, JUAN CAMILO HENAO VILLADA, KATTY NAYARETH ORTEGA ANDRADE, ANGELICA MARIA SOTO MARTINEZ, CINDY PAOLA TINOCO CABARCAS, de conformidad con el art. 27 del Decreto 196 de 1991, por cuanto no se acreditó la calidad de estudiante, ni de título de abogado.

7.- Téngase a la doctora JOHN JAIRO OSPIAN PENAGOS, para actuar en calidad de endosatario de AECSA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por cuanto a la fecha la dependencia encargada no ha hecho la novedad por reintegro de la suscrita juez a su cargo, en la respectiva plataforma.